Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **15704507014255436772**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
137667T/2022 **Ofertas de empleo y selección**	**SELECCIÓN DE 10 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, CON RESERVA DE 1 PLAZA AL TURNO DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL**
Datos del documento:	
Emisor: **01006739** Fecha Emisor: **21/05/2025**	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Fdo.: Mariana González Rubiera
-- Este documento ha sido firmado electrónicamente --
21 de mayo de 2025

ANUNCIO

Publicado el resultado del segundo ejercicio de la fase de oposición correspondiente al proceso de selección de 10 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, CON RESERVA DE 1 PLAZA AL TURNO DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXON **,** se otorgó un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente Anuncio en el Tablón de Edictos, para que los/as interesados/as pudieran presentar alegaciones.

Reunido el Tribunal de selección para el estudio y valoración de las alegaciones planteadas y teniendo en cuenta que:

1. En las bases generales de la convocatoria del presente proceso selectivo, (BOPA de 15 de diciembre de 2022) la Base séptima dispone en su apartado 9º que: *Los criterios de valoración y corrección de los ejercicios de la fase de oposición, que no consten expresamente recogidos en la bases generales y/o específicas de cada convocatoria, han de darse a conocer a los aspirantes, en todo caso por el Tribunal antes de la realización de la prueba.*

2. En el enunciado para la realización del segundo ejercicio del proceso selectivo de fecha 02 de febrero de los corrientes se recogió con carácter previo a la realización del ejercicio lo siguiente:

 Elija UNO DE LOS TRES SUPUESTOS que se le plantean y conteste, motivada y sucintamente, a las 5 preguntas que contiene el supuesto escogido.

 Conteste justificando su respuesta en el espacio en blanco señalado a continuación de cada pregunta.

3. Una vez efectuada la prueba, el Tribunal con carácter previo a la corrección anónima e individual de cada uno de los supuestos, entendiendo que no hay una única respuesta correcta válida para la resolución de cada pregunta del supuesto práctico planteado, y qie el Tribunal calificador no fija soluciones concretas, elaboró unas pautas de corrección a los efectos de dotar de unidad, objetividad e igualdad la referida corrección de un número tan elevado de aspirantes. Así, se acordó dentro de la puntuación homogénea asignada a cada una de las preguntas, una distribución de las diferentes valoraciones con unos porcentajes que se incorporaron al acta, que sirvieron de base para la corrección y que se facilitaron a cada una de las personas aspirantes que solicitaron vista y acceso al expediente, como meras formulaciones del Tribunal de ordenar sus propias ideas. Este Tribunal, al adoptar estas decisiones, entendió que reforzaban la virtualidad del principio de igualdad en la aplicación de los principios de mérito y capacidad en la calificación de las pruebas.

4. En cuanto a los criterios de corrección, teniendo en cuenta que en las Bases que rigen la convocatoria se exige que se den a conocer a los/as aspirantes con carácter previo y, dado que las alegaciones presentadas entienden que *las pautas de corrección* que adoptó el Tribunal posteriormente pudieran constituir unos criterios que, aunque no muy distintos, sí no anunciados con carácter previo, debe analizarse, conforme a la Jurisprudencia vigente si este extremo pudieran desvirtuar el iter de este proceso selectivo.

Así las cosas, los criterios que sí figuran en el supuesto práctico y que sí se han anunciado con carácter previo a la realización del ejercicio práctico son los siguientes:

Se debe recoger una respuesta **fundamentada, motivada y sucinta** (limitada al espacio conferido).

Y, dentro de estos criterios, quedará a la discrecionalidad técnica del tribunal determinar cuándo las respuestas sean o no motivadas y justificadas atribuyendo la puntuación que consideren cada uno de los miembros, eliminando la máxima y la mínima y hallando la media aritmética.

Cabe en todo caso concluir que no estamos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho, dado que no todo defecto formal en que pueda incurrir la Administración en la tramitación de un procedimiento ha de tener como consecuencia su anulación y retroacción, no todos los vicios o infracciones cometidos en la tramitación de un expediente tienen entidad jurídica suficiente para amparar una pretensión anulatoria, ya que de otra manera se incurriría en un extremado formalismo repudiado en la propia Ley, con la consecuencia de dañar gravemente la operatividad de la actuación administrativ*a.*

Este Tribunal por todo lo anterior **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas consistentes en la repetición del caso práctico, si bien retrotraer las actuaciones al momento de valoración de los supuestos prácticos de modo que la calificación se lleve a cabo conforme a los criterios de calificación que sí se han dado a conocer a los aspirantes con carácter previo a la realización de la prueba.

Segundo.- Desestimar la pretensión de nulidad de las actuaciones, dado que los criterios de corrección dados a conocer con carácter previo a la celebración de la prueba, son los que se aplicarán en la revisión de la valoración que se efectúe.

Tercero.- Desestimar las alegaciones presentadas relativas a la valoración individual de las respuestas otorgadas dado que, se procederá a la revisión de la valoración de forma anónima con la previa separación de las plicas de todos los ejercicios a fin de garantizar el anonimato de todos los aspirantes, conforme a lo dispuesto en las bases que rigen el procedimiento, y dado que tras los resultados provisionales de la revisión se conferirá nuevo plazo de alegaciones.